

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 451

1 de junio de 2021

Presentado por la señora *Trujillo Plumey*

Referido a las Comisiones de lo Jurídico; y de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez

LEY

Para añadir un nuevo inciso (b), un nuevo inciso (ss) y eliminar el actual inciso (ss) al Artículo 14 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico de 2012”, a los fines de añadir el término “Adulto Mayor” con su definición y reenumerar los subsiguientes incisos respectivamente en el mencionado Artículo; para enmendar la Sección Tercera del Capítulo III del Libro Segundo y los Artículos 126, 127, 127-A, 127-B, 127-C y 127-D para incorporar el término “Adulto Mayor” en sustitución de “persona de edad avanzada”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, establece la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a los Adultos Mayores. La Ley incluye una Carta de Derechos, así como los deberes y responsabilidades del Estado referente a ese sector de la población con el fin de garantizar su dignidad, mejorar sus condiciones de vida y fomentar el desarrollo de actividades, iniciativas y acciones conducentes para su bienestar y desarrollo integral. Además, en el Artículo 3 de la Ley 121-2019, supra, se define el concepto de Adulto Mayor como “persona de sesenta (60) años o más de edad”.

Utilizando como referencia esa definición de Adulto Mayor, es que se propone enmendar la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de incorporar el concepto en el Código en sustitución de “persona de edad avanzada”, a su vez, incorporando el concepto como parte de las definiciones contenidas en Artículo 14 de la Ley 146-2012, supra. Es importante señalar que el concepto de “Adulto Mayor” ha sido incorporado a nivel internacional tanto por la Organización de la Naciones Unidas (ONU) y por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para definir a aquellas personas o población mayor de sesenta (60) años y es el término o concepto que se ha incorporado en el ordenamiento legal vigente, Ley 121-2019, supra, en Puerto Rico, para identificar el mencionado sector de la población.

Los cambios que se proponen a través de esta legislación, tienen el objetivo de darle una uniformidad y coherencia al Código Penal de Puerto Rico las cuales de conformidad a las condiciones sociales se revisan y atemperan a las circunstancias y contexto actuales con previsiones a escenarios futuros. La incorporación del concepto servirá para darle claridad y precisión al Código Penal, el cual establece protecciones y penalidad para proteger a los adultos mayores, en cambio, no se define el concepto, lo cual da margen a distintas interpretaciones.

Es la Sección Tercera del Capítulo III del Libro Segundo y en los Artículos 126, 127, 127-A., 127-B., 127-C. y 127-D, donde se proponen realizar las enmiendas de sustituir el concepto de “persona de edad avanzada” por “Adulto Mayor”, a su vez, se incorpora el concepto con su definición como parte del Artículo 14 del Código en cual están contenidas una serie de palabras y frases con su interpretación.

A tales fines se presenta esta legislación para ponerle fin a la imprecisión del ordenamiento legal y crear uniformidad respecto al ordenamiento legal vigente para salvaguardar los derechos y la política pública del Estado contenida en la Ley 129-2019, según enmendada.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 146-2012, según enmendada,
2 conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 14. – Definiciones

4 Salvo que otra cosa resulte del contexto, las siguientes palabras y frases
5 contenidas en este Código tendrán el significado que se señala a continuación:

6 (a) “A sabiendas” ...

7 (b) “Adulto Mayor” es una persona de sesenta (60) años o más de edad.

8 ~~(b)~~(c) “Acto” o “Acción” ...

9 ~~(b.1)~~(c.1) “Actor” ...

10 ~~(e)~~(d) “Amnistía” ...

11 ~~(d)~~(e) “Año” y “Año natural” ...

12 ~~(e)~~(f) “Aparato de escaneo” ...

13 ~~(f)~~(g) “Aparato de grabación o transferencia de imágenes o sonidos” ...

14 ~~(g)~~(h) “Apropiar” ...

15 ~~(h)~~(i) “Beneficio” ...

16 ~~(i)~~(j) “Bienes inmuebles” ...

17 ~~(j)~~(k) “Bienes muebles” ...

18 ~~(j.1)~~(k.1) “Circunstancia” ...

19 ~~(k)~~(l) “Codificador o decodificador” ...

20 ~~(l)~~(m) “Conducta” ...

21 ~~(m)~~(n) “Creencia razonable” o “razonablemente cree”

- 1 ~~(n)~~(o) “Documento público” ...
- 2 ~~(o)~~(p) “Edificio” ...
- 3 ~~(p)~~(q) “Edificio ocupado” ...
- 4 ~~(q)~~(r) “Escrito” ...
- 5 ~~(r)~~(s) “Estado Libre Asociado de Puerto Rico” o “Estado” ...
- 6 ~~(s)~~(t) “Estados Unidos de América” ...
- 7 ~~(t)~~ (u) “Firma” o “Suscripción” ...
- 8 ~~(u)~~(v) “Fondos públicos” ...
- 9 ~~(v)~~(w) “Fraudulentamente” o “Defraudar” ...
- 10 ~~(w)~~(x) “Funcionario del orden público” ...
- 11 ~~(x)~~(y) “Funcionario o empleado público” ...
- 12 ~~(y)~~(z) “Género” ...
- 13 ~~(z)~~(aa) “Ilegalmente” ...
- 14 ~~(z.1)~~(aa.1) “Intención” ...
- 15 ~~(aa)~~(bb) “Juramento” ...
- 16 ~~(bb)~~(cc) “Ley” ...
- 17 ~~(cc)~~(dd) “Mes” ...
- 18 ~~(cc.1)~~(dd.1) “Morada” ...
- 19 ~~(dd)~~(ee) “Noche” ...
- 20 ~~(ee)~~(ff) “Obra” ...
- 21 ~~(ff)~~(gg) “Obra audiovisual” ...
- 22 ~~(gg)~~(hh) “Omisión” ...

1 ~~(hh)~~(ii) "Persona" ...

2 ~~(ii)~~(jj) "Premeditación" ...

3 ~~(jj)~~(kk) "Propiedad" o "Patrimonio" ...

4 ~~(kk)~~(ll) "Propósito" ...

5 ~~(kk.1)~~(ll.1) "Resultado" ...

6 ~~(ll)~~(mm) "Sello" ...

7 ~~(mm)~~(nn) "Tarjeta de crédito o débito" ...

8 ~~(nn)~~(oo) "Teatro de películas cinematográficas" ...

9 ~~(oo)~~(pp) "Telemática" ...

10 ~~(pp)~~(qq) "Tortura" ...

11 ~~(qq)~~(rr) "Tratamiento médico" ...

12 ~~(rr)~~(ss) "Voluntario" ...

13 ~~(ss) [Nota: La Ley 92-2018 añadió un nuevo inciso (tt) por lo que este se quedó~~

14 ~~en blanco]~~

15 (tt) "Vehículo" ...

16 ..."

17 Sección 2.- Se enmienda la Sección Tercera del Capítulo III del Libro Segundo de

18 la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", para

19 que lea como sigue:

20 "SECCIÓN TERCERA - De la protección debida [a las personas de edad

21 **avanzada]** *al adulto mayor* e incapacitados

22 ..."

1 Sección 3. - Se enmienda el Artículo 126 de la Ley 146-2012, según enmendada,
2 conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 126.- Abandono de **[personas de edad avanzada]** *adultos mayores e*
4 *incapacitados.*

5 Toda persona a quien esté confiada **[una persona de edad avanzada o**
6 **incapacitada]** *un adulto mayor o incapacitado*, que no pueda valerse por sí **[misma]** *mismo*,
7 que **[la]** *lo* abandone en cualquier lugar con el propósito de **[desampararla]** *desampararlo*,
8 será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

9 ...”

10 Sección 4. - Se enmienda el Artículo 127 de la Ley 146-2012, según enmendada,
11 conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

12 “Artículo 127. – Negligencia en el cuidado de **[personas de edad avanzada]**
13 *adultos mayores e incapacitados.*

14 Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de dos (2) años, toda
15 persona que, obrando con negligencia y teniendo la obligación que le impone la ley o el
16 tribunal de prestar alimentos y cuidado a **[una persona de edad avanzada o**
17 **incapacitada]** *un adulto mayor o incapacitado*, ponga en peligro la vida, salud, integridad
18 física o indemnidad sexual.

19 Cuando el delito sea cometido por un operador de un hogar sustituto, la persona
20 será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Para efectos
21 de este Artículo, hogar sustituto significa el hogar de una familia que, mediante paga, se
22 dedique al cuidado diurno y en forma regular de un máximo de seis (6) **[personas de**

1 **edad avanzada]** *adultos mayores*, no **[relacionada]** *relacionado* con dicha familia. Si el
2 hogar sustituto operara como una persona jurídica, de ser convicto, se impondrá pena
3 de hasta \$10,000 dólares de multa.”

4 Sección 5. - Se enmienda el Artículo 127-A. de la Ley 146-2012, según
5 enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

6 “Artículo 127-A. – Maltrato a **[personas de edad avanzada]** *adultos mayores*.

7 Toda persona que, cometa abuso físico, emocional, financiero, agresión, robo,
8 apropiación ilegal, amenaza, fraude, o violación, contra **[una persona de edad**
9 **avanzada]** *un adulto mayor*, causándole daño o exponiéndole al riesgo de sufrir daño a
10 su salud, su bienestar, o sus bienes, será sancionada con pena de reclusión por un
11 término fijo de diez (10) años.”

12 Sección 6. - Se enmienda el Artículo 127-B. de la Ley 146-2012, según
13 enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

14 “Artículo 127-B. –Maltrato a **[personas de edad avanzada]** *adultos mayores*
15 mediante amenaza.

16 Toda persona que amenazare a **[una persona de edad avanzada]** *un adulto mayor*
17 con causarle daño determinado a su persona, a otra persona o a los bienes apreciados
18 por ésta será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años.”

19 Sección 7. - Se enmienda el Artículo 127-C. de la Ley 146-2012, según
20 enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

21 “Artículo 127-C. –Explotación financiera de **[personas de edad avanzada]**
22 *adultos mayores*.

1 (a) Modalidades

2 (1) El uso impropio de fondos, propiedad mueble o inmueble o de los
3 recursos de **[una persona de edad avanzada]** *un adulto mayor* por otro
4 individuo incluyendo, pero no limitándose a falsas pretensiones,
5 malversación de fondos, coerción, enajenación de bienes o negación de
6 acceso a bienes.

7 (2) Toda persona que, conociendo sobre la incapacidad para consentir de
8 **[una persona de edad avanzada o incapacitada]** *un adulto mayor o*
9 *incapacitado*, goce o no de una posición de confianza en relación a aquélla,
10 **[y/]**o tenga una relación de negocios con la persona obtenga, utilice o
11 conspire con un tercero bien sea intencionalmente, mediante engaño o
12 intimidación para obtener o utilizar los fondos, activos, propiedad mueble
13 o inmueble de **[dicha persona de edad avanzada]** *dicho adulto mayor* o con
14 impedimento, con el propósito de privarlas temporera o
15 permanentemente de su uso, beneficio o posesión, para uso o beneficio
16 propio o de terceros.

17 (b) Penas

18 (1) En los casos en que la cantidad de los fondos, activos o propiedad
19 mueble o inmueble envueltos en la explotación financiera de **[la persona**
20 **de edad avanzada]** *un adulto mayor* o con impedimentos, sea de hasta *dos*
21 *mil quinientos* (\$2,500.00) *dólares*, el ofensor incurrirá en delito menos
22 grave.

1 (2) En los casos en que la cantidad de fondos, activos o propiedad mueble
2 o inmueble envueltos en la explotación financiera de **[la persona de edad**
3 **avanzada]** *un adulto mayor* o con impedimento, sea de *dos mil quinientos un*
4 *(\$2,501.00) dólares* en adelante, el ofensor incurrirá en delito grave.

5 (3) ...”

6 Sección 8. – Se enmienda el Artículo 127-D. de la Ley 146-2012, según
7 enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

8 “Artículo 127-D. –Fraude de gravamen contra **[personas de edad avanzada]**
9 *adultos mayores.*

10 Toda persona que, abusando de las necesidades, inexperiencia, estado de
11 enfermedad mental o deficiencia psíquica de **[una persona de edad avanzada o**
12 **incapacitada]** *un adulto mayor o incapacitado*, con el fin de procurarse a sí mismo o a otro
13 beneficio, le hiciere enajenar o gravar un bien mueble o inmueble, no obstante la
14 nulidad del acto y que dicho acto resulte en perjuicio de **[la persona de edad avanzada]**
15 *un adulto mayor* o de un tercero, será sancionada con pena de reclusión por un término
16 fijo de ocho (8) años. Además, el Tribunal impondrá la pena de restitución en adición a
17 la pena establecida.

18 ...”

19 Sección 9.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
20 aprobación.